



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 002-2019-00374-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: WILINTON LUIS ARTEAGA MANRIQUE

AUTO SUSTANCIACION 0087

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa cesión del crédito aportada, no obstante, revisado el proceso este se encuentra terminado a través de auto No.4895 del 6 de diciembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR sin consideración lo solicitado en virtud a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN No.: 006-2021-00390
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA 52 NORTE- PH
DEMANDADO (S): CARLOS ANDRES VALENCIA ESTRADA
JEFFERSON VACA ZUÑIGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA 52 NORTE- PH contra CARLOS ANDRES VALENCIA ESTRADA y JEFFERSON VACA ZUÑIGA, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA 52 NORTE- PH con NIT. 900361220, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$6.791.037,9), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto::

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002996160	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 75.950,00
469030002996161	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 260.164,00
469030002996162	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 1.982,00
469030002996163	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 260.164,00
469030002996164	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 309.724,00
469030002996165	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 332.689,00
469030002996166	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 312.809,00
469030002996167	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 332.689,00
469030002996168	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 443.061,00
469030002996169	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 372.045,00
469030002996170	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 690.913,00
469030002996171	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 850.794,00
469030002996172	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 451.797,00
469030002996173	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 372.045,00
469030002996174	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 372.045,00
469030002996175	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 372.045,00

469030002996176	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 793.544,00
-----------------	-----------	------------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$186.577,9 pesos y \$386.379,1 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002996177	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 572.957,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$186.577,9 pesos a favor de la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA 52 NORTE- PH con NIT. 900361220, a fin de completar el valor indicado en el numeral anterior.

De igual forma se ordena la entrega a favor de la parte demandada JEFFERSON VACA ZUÑIGA Identificada con c.c. No. 14.590.605 el valor restante de \$386.379,1 pesos, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada JEFFERSON VACA ZUÑIGA Identificada con c.c. No. 14.590.605 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002996178	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 335.823,00
469030002996179	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 323.245,00
469030002996180	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 323.245,00
469030002996181	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 323.245,00
469030002996182	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 364.471,00
469030002996183	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 239.632,00
469030002996184	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 405.117,00
469030002996185	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 409.917,00
469030002996186	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 833.848,00
469030002996187	900361220	TORRES NORTE PH UNIDAD RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 62.593,00

Quinto.- UNA VEZ CUMPLIDO LO REFERENTE AL PAGO a favor de la parte actora, ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

-El embargo del vehículo, de placa KHA928, color Blanco Perla, modelo 2011, marca Chevrolet, de propiedad de la demandado CARLOS ANDRES VALENCIA ESTRADA, registrado en la Secretaría de Tránsito de esta CALI VALLE. Medida comunicada mediante oficio No. 1004 del 6 de julio de 2021 emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.

- El embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, honorarios o comisiones, que devenga JEFFERSON VACA ZUÑIGA quien labora en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION POPAYAN. Medida

comunicada mediante oficio No. 1005 del 6 de julio de 2021 emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali

-El embargo posterior secuestro de los derechos de dominio, propiedad y posesión que en común y proindiviso posean los señores CARLOS ANDRES VALENCIA ESTRADA Y JEFFERSON VACA ZUÑIGA, sobre el inmueble ubicado en la Calle 52 No.8N94/98, Parqueadero No. 4 , de la ciudad de Cali, identificado con Matricula inmobiliaria Número 370- 805669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V). Medida comunicada mediante oficio No. 1006 del 6 de julio de 2021 emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali

- El embargo y secuestro previo de los dineros que los señores CARLOS ANDRES VALENCIA ESTRADA Y JEFFERSON VACA ZUÑIGA, tengan depositados o llegaren a tener en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o a cualquier otro título en las entidades bancarias que se enumeran en el escrito de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficio No. 1007 del 6 de julio de 2021 emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00291-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA
DEMANDADOS: FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALA

AUTO SUSTANCIACION 0099

Se retorna al despacho el despacho comisorio a través del cual se libro orden de secuestro sobre el bien inmueble con M.I. 126-1795.de la Oficina de Registro de Instrumentos Timbiquí – Cauca, motivo por el cual, nuevamente el despacho libra comunicación en igual sentido, recordándole al Juzgado receptor la facultad de subcomisionar para que se asigne secuestre a cargo del inmueble en mención. En consecuencia:

RESUELVE:

Primero. - ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que le pueda corresponder al demandado FAUSTO ATANAEL GARCÍA CHALA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.995.805, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 126-1795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Timbiquí - Cauca.

Segundo. - COMISIONESE al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIQUÍ - CAUCA, se le facultad para **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase inmediatamente al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 007-2022-00878-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: ARIANA VERNAZA FERNANDEZ

AUTO SUSTANCIACION 0096

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto a la compañía GRUPO GER S.A.S. identificado con Nit. 900.265.560.5 y al abogado JUAN DAVID FORERO CABALLERO identificado con C.C. N.1221.965.522 portador de la T.P.337.382 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandada, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 008-2020-00623-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MOLINA MEJIA
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO MARTINEZ GUINANO.

AUTO SUSTANCIACION 0078

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 14 LiquidacionMedidasVinculacionTercero 2310053.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señores LUIS FERNANDO MARTINEZ GUINAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.105 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

o BANCO DAVIVIENDA. o BANCO AV VILLAS. o BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. o BANCO BBVA. o BANCO CAJA SOCIAL BCSC. o BANCO SCOTIABANK COPATRIA. o BANCO DE BOGOTÁ. o BANCOLOMBIA. (incluido NEQUI) o BANCO POPULAR. o BANCO WWB COLOMBIA. o BANCO GNB SUDAMERIS. o BANCOOMEVA. o BANCO DE OCCIDENTE. o BANCO CITIBANK o BANCO FALABELLA. o BANCO FINANDINA. o BANCO ITAÚ. o BANCO PICHINCHA o NEQUI

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$36.660.000 m/cte.

Tercero.- NEGAR la vinculación al proceso de la señora ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND identificada con la cédula de ciudadanía No. 24479710, toda vez que es improcedente realizar dicha actuación, esto en virtud a que verificado analizado el titulo valor aportado como base de ejecución, dicha persona no es firmante ni ostenta calidad de deudora principal, ni como co-deudora, motivo por el cual no se cumplen con los preceptos de litisconsorcio dispuestos en el C.G.P en sus articulos 60 y S.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 008-2021-00495-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: ALDER ARANA

AUTO SUSTANCIACION 0097

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por SALUD TOTAL EPS, se anexa pantallazo:

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total y nuestros agradecimientos por elegirnos como la Entidad Promotora de Salud (EPS) de su preferencia.

En atención a su comunicación recibida, donde nos solicita "información"; queremos manifestar que todos los aspectos de su requerimiento fueron revisados con detenimiento e interés.

De acuerdo a la petición, con el fin de ofrecer una solución y una atención que este acorde a las necesidades del paciente nos permitimos informar que se valida que el usuarios ALDER ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.572." no esta afiliado a SALUD TOTAL EPS.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16618572
NOMBRES	ALDER
APELLIDOS	ARANA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/1996	31/12/2999	COTIZANTE

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 009-2007-00337-00
DEMANDANTE: DIANA SOLANYI SANTANDER SANDOVAL
CESIONARIA DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO
DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: EFRAIN GUERRERO VILLOTA

AUTO SUSTANCIACION 0150

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Se procede a adjuntarse el pantallazo:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°1571

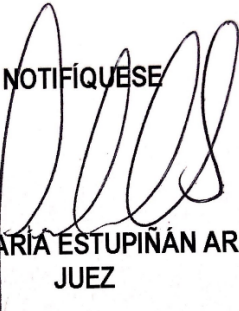
RADICACION	760013105003-2001-00361-00
DEMANDANTE	JESUS ARMANDO RUIZ ANDRADE (CARLOS ESCOBAR GONZALEZ)
DEMANDANTDO	EFRAIN GUERRERO VILLOTA
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2023

Revisado el proceso como corresponde se encuentra, que mediante auto 2246 del 6 de agosto de 2019 se actualizó la liquidación del crédito al interior de este proceso y se ofició al Juzgado Noveno Civil Municipal Civil de Ejecución de Sentencias de Cali según la solicitud presentada por tal despacho, oficio que fue librado sin que a la fecha se tenga respuesta del mismo.

Posteriormente, la apoderada de la parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito con el fin de que la misma sea estudiada y sea enviada al juzgado 9 de ejecución de sentencias de Cali al proceso radicado 2007-337, donde a su consideración este crédito tiene prelación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 010-2014-929
DEMANDANTE: MELBA BERNAL GUTIERREZ
DEMANDADO(S): ALFADO OLMEDO MARIN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 166

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ALFARO OLMEDO MARIN identificado con C.C. No. 16.616.763, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003015811	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 789.865,00
469030003015812	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 793.636,00
469030003015813	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 747.556,00
469030003015814	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 850.514,00
469030003015815	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 410.519,00
469030003015816	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 502.518,00
469030003015817	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 551.549,00
469030003015818	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 874.024,00
469030003015819	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 404.612,00
469030003015820	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 791.035,00
469030003015824	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 945.109,00
469030003015825	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 884.224,00
469030003015826	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 1.117.547,00
469030003015827	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 899.209,00
469030003015828	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 982.178,00
469030003015829	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 456.252,00
469030003015830	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 615.707,00
469030003015831	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 478.770,00
469030003015832	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 173.971,00
469030003015833	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 456.452,00

469030003015834	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 449.852,00
469030003015835	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 420.797,00
469030003015836	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 449.852,00
469030003015837	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 554.655,00
469030003015838	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 480.417,00
469030003015839	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 470.672,00
469030003015840	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 495.017,00
469030003015841	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 495.017,00
469030003015842	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 515.858,00
469030003015843	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 699.490,00
469030003015845	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 118.591,00
469030003015846	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 1.526.357,00
469030003015847	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 505.817,00
469030003015848	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 1.048.285,00
469030003015849	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 611.398,00
469030003015850	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 1.427.332,00
469030003015851	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 1.019.081,00
469030003015852	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 1.051.063,00
469030003015853	31934830	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 975.845,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 010-2019-00910-00
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL SILVER S.A.S
DEMANDADO: FRIDVAL S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0144

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$4.804.943, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.5 DEL 25 DE EENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 010-2020-00618-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS
INC. HOY SOCIEDAD PRIVADA DEL
ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CUERO IZQUIERDO
INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.
AUTO SUSTANCIACION No.: 0104

Como quiera que AFFI S.A.S., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$134.117.234 M/cte el día 1 de diciembre de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente acepar la misma.

Siendo las obligaciones causadas y pagadas por el subrogatorio las siguientes:

CONCEPTO	FECHA	VALOR CANCELADO
CANÓN	05/06/2020	\$5.979.281
CANÓN	05/07/2020	\$5.979.281
CANÓN	05/08/2020	\$5.979.281
CANÓN	05/09/2020	\$5.979.281
CANÓN	05/10/2020	\$5.979.281
CANÓN	05/11/2020	\$5.979.281
CANÓN	05/12/2020	\$5.979.281
CANÓN	05/01/2021	\$5.989.267
CANÓN	05/02/2021	\$5.989.267
CANÓN	05/03/2021	\$5.989.267
CANÓN	05/04/2021	\$5.989.267
CANÓN	05/05/2021	\$5.989.267
CANÓN	05/06/2021	\$5.989.267
CANÓN	05/07/2021	\$5.989.267
CANÓN	05/08/2021	\$5.989.267
CANÓN	05/09/2021	\$5.989.267
CANÓN	05/10/2021	\$5.989.267
CANÓN	05/11/2021	\$5.989.267
CANÓN	05/12/2021	\$2.942.996
ADMINISTRACIÓN	05/06/2020	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/07/2020	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/08/2020	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/09/2020	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/10/2020	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/11/2020	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/12/2020	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/01/2021	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/02/2021	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/03/2021	\$1.260.000

ADMINISTRACIÓN	05/04/2021	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/05/2021	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/06/2021	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/07/2021	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/08/2021	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/09/2021	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/10/2021	\$1.260.000
ADMINISTRACIÓN	05/11/2021	\$1.350.000
ADMINISTRACIÓN	05/12/2021	\$667.334
TOTAL		\$ 134.117.234

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. hace en favor de AFFI S.A.S., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el AFFI S.A.S.

Segundo.- Reconocer personería como apoderado judicial del demandante AFFI a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 67.039.049 y la tarjeta profesional No.162.809 del C.S. de la J para que actúe en representación judicial, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 011-2010-01031 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARIA NERVI ORTIZ GUERRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0168

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señora MARIA NERVI ORTIZ GUERRA identificada con la CC. No. 31531330, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- BANCO DAVIPLATA y NEQUI

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$78.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 011-2021-00291-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS
EMPRESARIALES S.A.S. y la señora INCER LILIANA
CASTRO ROSALEZ

AUTO SUSTANCIACION 0106

Atendiendo lo allegado al expediente, se procede a efectuarse la revisión del plenario, esto en aras de verificar la existencia y el contenido del oficio No. 304 del 8 de junio de 2022 l que hace alusión en su requerimiento, no obstante, no se observa la existencia de dicho oficio, de igual forma, sobresale solicitud de remanentes aceptada en favor del proceso 001-2023-00008-00 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único.- En atención al **OFICIO No. 3341 del 7 de diciembre de 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 15/12/2023 a las 14:49 PM mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ identificada con C.C. No. 31.584.057**, es preciso indicar que **NO SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que se encuentra solicitud de igual naturaleza allegada con antelación, encontrándose actualmente por cuenta del proceso radicado 001-2023-0008-00 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 016-2021-00268-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 012-2016-00262-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN
INVERCOOB
DEMANDADOS: DOUGLAS CAICEDO ARENAS Y EDILMA DE JESUS
ARENAS MONTOYA
AUTO SUSTANCIACION 0120

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por el SURA EPS, se anexa pantallazo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 13/12/2023 y recibido en nuestras oficinas el 22/01/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO RETIRADO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 94382597	DOUGLAS CAICEDO ARENAS	CL 44 # 2 NORTE - 16 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3043228	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3007698115	douglas.caicedo2015@gmail.com	

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 012-2017-00542-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOP-ASOCC
DEMANDADOS: MARÍA JESÚS DE LA CRUZ RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION 0086

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por FOPEP, se anexa pantallazo:

En atención al oficio recibido el 07 de diciembre de 2023, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor María Jesús de la Cruz Rodríguez, razón por la cual a partir del mes de enero de 2024 aplicara únicamente sobre las mesadas ordinarias, según lo ordenado por el despacho.

Por otra parte, a continuación relacionamos los valores que fueron descontados sobre las mesadas adicionales de la señora de la Cruz desde el mes de noviembre de 2019 y hasta la fecha:

PERIODO MESADA ADICIONAL	JUZGADO	VALOR	NIT DEMANDANTE	APELLIDOS DEMANDANTE	NOMBRES DEMANDANTE
202311	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI 9042	\$ 1.535.484	NI 9002235565	COOPERATIVA	COOP ASOCC
202306	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI 9042	\$ 1.535.484	NI 9002235565	COOPERATIVA	COOP ASOCC
202211	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI 9042	\$ 1.357.394	NI 9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ASOCIADOS DE OCCIDEN
202206	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI 9042	\$ 1.357.394	NI 9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ASOCIADOS DE OCCIDEN
202111	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI 9042	\$ 1.285.167	NI 9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ASOCIADOS DE OCCIDEN
202106	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI 9042	\$ 1.285.167	NI 9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ASOCIADOS DE OCCIDEN
202011	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI 9042	\$ 1.264.804	NI 9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ASOCIADOS DE OCCIDEN
202006	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI 9042	\$ 1.264.804	NI 9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ASOCIADOS DE OCCIDEN
201911	012 CIVIL MUNICIPAL CALI 506	\$ 1.218.501	NI 9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ASOCIADOS DE OCCIDEN
TOTAL		\$ 12.104.199			

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 013-1998-00747

DEMANDANTE: FELIX ALVARO GONZALEZ

DEMANDADO: NORA HERLINDA QUIGUANAS, MARTHA QUIGUANAS VALENCIA Y
LUZ MARY QUIGUANAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111

Se allega memorial suscrito por la parte demandante, a través del cual manifiesta lo siguiente:

FÉLIX ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO, quien en el proceso referenciado actúa como demandante, de conformidad con lo proveído mediante RESUELVE notificado en AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501 notificado por estado # 83 de noviembre 02 de 2021 solicito al despacho teniendo como fundamento el pago del depósito judicial realizado por el deudor, solicito el pago de las agencias en derecho liquidadas y las costas procesales liquidadas por el juzgado de conocimiento; además solicito al despacho, se sirva informar el despacho a la parte demandante el estado actual del proceso.

La razón de lo solicitado se sustenta en que al investigar por la Rama Judicial CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA con el número de radicación perteneciente al proceso, este genera un aviso que dice: "la consulta no genera resultado"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- ESTESE la parte actora a lo resuelto en proveído No. 1154 del 28 de abril de 2023, a través del cual se ordenó a su favor el pago de títulos judiciales por valor de \$3.681.735 pesos por concepto de liquidación de crédito (\$3.465.735) + las costas procesales (\$216.000), y como consecuencia de ello se decretó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA cesionario CARMEN VICENTA
CAJIO ESCALLON
DEMANDADOS: ALBERTO CEBALLOS RAMOS y MARITZA
CEBALLOS RAMOS
RADICACION: 013-2002-00722-00

AUTO SUSTANCIACION No. 104

Teniendo en cuenta la información allegado por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, en el que indica que el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali En atención a lo solicitado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad Cali, tramita proceso de liquidación patrimonial adelantado por la señora MARTIZA CEBALLOS RAMOS, el Juzgado procede a dar aplicación en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

De otra parte y en relación a la solicitud de fijar fecha de remate, la misma será tramitada una vez quedé ejecutoriada la presente providencia, en tal virtud, se,

RESUELVE:

PRIEMERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, REMÍTASE de inmediato el presente expediente digital al Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, radicado bajo la partida No. 760014003-28-2022-00418-00 adelantado por la señora MARTIZA CEBALLOS RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.930.245, lo anterior de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

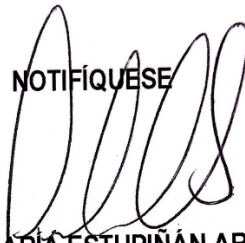
Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI, de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada MARTIZA CEBALLOS RAMOS.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali .OFÍCIESE a las entidades necesarias

SEGUNDO: CONTINÚESE el presente asunto respecto al demandado ALBERTO CEBALLOS RAMOS.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, regrese el proceso a despacho para decidir respecto a la solicitud de fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 05 DEL 25 DE ENERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00519-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA
PH
DEMANDADO: MONICA VIVIANA DIAZ BECERRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0160

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.105.955, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA LA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE OCTUBRE DE 2023. (SE EXCLUYE EL ITEM OTROS, POR NO HABER SIDO RECONOCIDO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO).

Segundo. - Requerir al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. CYN/009/1487/2023 del 24 de agosto de 2023, a través del cual, se les comunicó el decreto del embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada MÓNICA VIVIA DIAZ BECERRA identificada con cedula de ciudadanía No 16.714.101 dentro del proceso que se adelanta en dicha dependencia, bajo la radicación 2022-00181-00, donde funge como parte demandante BANCOLOMBIA S.A. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 014-2019-00444-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S
DEMANDADOS: ELEONORA IBETH MADRID MUÑOZ y JOSE FERNANDO MADRID MUÑOZ
AUTO SUSTANCIACION 0092

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR NUEVAMENTE al **PAGADOR** de la **CLINICA FARALLONES**, con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/128/2022 del 19 de octubre de 2021, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado ELEONORA IBETH MADRID MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.966.628. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN:014-2021-00348-00
DEMANDANTE:CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
DEMANDADOS:CLARA ELIZABETH MORALES ORDOÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO0153

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 004LiquidacionCredito231201, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 004LiquidacionCredito231201. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 7.348.855,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-nov-20
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		21-nov-23
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	38,28	
TIEMPO DE MORA	1100	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.487.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.348.855
SALDO INTERESES	\$ 6.487.667
DEUDA TOTAL	\$ 13.836.522

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$13.836.522** hasta el 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 014-2022-00629-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE INGENIERÍA SANITARIA – CODINSA
S. A. S. EN REORGANIZACION
DEMANDADO: CNST INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0161

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$67,690,015.75, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SARITA ABDELGANI HACHIN
RADICADO: 015-2016-00418-00

AUTO SUSTANCIACION No. 0100

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por el abogado GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, en el cual adjunta una serie de oficios enviados a los diferentes acreedores de la señora SARITA ABDELGANI HACHIN, sin embargo, no se observa ninguna solicitud dentro de dicho documento.

Así las cosas, una vez revisado el trámite del presente asunto encuentra el Despacho que hasta el momento no se conocen las resultas dentro del proceso de liquidación patrimonial adelantado en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, por tal motivo se dispondrá oficiar por segunda vez al juzgado referido para que informe el estado en el que se encuentra el trámite de liquidación patrimonial que adelanta la señora SARITA ABDELGANI HACHIN. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos, el escrito allegado por GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, para que obre y conste dentro del plenario.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que informe al despacho el estado actual del proceso de liquidación patrimonial adelantado por la señora SARITA ABDELGANI HACHIN e informado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, lo anterior a fin de proceder de conformidad. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 05 DEL 25 DE ENERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN:

015-2020-00257-00

DEMANDANTE:

COOMUNIDAD

DEMANDADOS:

DELIO LOPEZ GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO

0163

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 56Memorial liquidacion adicional de credito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

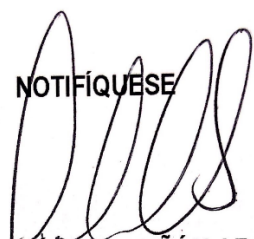
RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 56Memorial liquidacion adicional de credito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL	
SUMA DE CAPITALS PAGARÉS	5.235.771,00
TOTAL INTERESES	5.163.877,99
TOTAL ABONOS	7.355.664,00
INTERESES ABONADOS	5.003.306,91
CAPITAL ABONADOS	2.352.357,09
SALDO FINAL	3.043.984,99

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **3.043.984** hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 015-2022-00134-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADOS: HERNAN DARIO CAICEDO GARCES

AUTO INTERLOCUTORIO 0164

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Refinancia manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE CARTERA BANCOLOMBIA III-2, no obstante, los documentos (anexos y certificados) se observan ilegibles, motivo por el cual no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 015-2022-00840-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SAXO P.H.
DEMANDADO: DAVID ROJAS y MAYELINE FLOREZ MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0165

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$5.993.653, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

Segundo. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la Secretaría de Transito y Transporte de Cali. Se anexa pantallazo:

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas LES772 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario ROSAS MAYA JENNIFER MANUELITA desde 29/06/2023 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa:	LES772
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2023
Chasis:	9BRB43BE0P2093827
Serie:	9BRB43BE0P2093827
Motor:	M20AAB28260
Propietario:	JENNIFER MANUELITA ROSAS MAYA
Documento de identificación:	1085326067

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 016-2004-00205-00
DEMANDANTE: ELVIRA VALENZUELA COBO
DEMANDADO: ROCIO SOTO VILLEGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0151

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$31.797.134, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 016-2012-00035-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA MOJICA FIERRO Y JAZMIN VIVIANA GOMEZ
BONILLA

AUTO SUSTANCIACION 0145

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, con el debido y acostumbrado respeto, a través del presente memorial procede a informar el estado del trámite de la negociación de pasivos solicitado por la deudora **SANDRA MÓJICA FIERRO** quien se identifica con **C.C. No. 66.815.774** en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

La señora **SANDRA MÓJICA FIERRO** identificada con **C.C. No. 66.815.774**, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P.

Posteriormente, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014) se profiere ACTA ACUERDO DE PAGO dentro del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por **SANDRA MÓJICA FIERRO** identificada con **C.C. No. 66.815.774**

En consecuencia, por medio del presente nos dirigimos a usted, con el propósito de informarle que el procedimiento del señor **SANDRA MÓJICA FIERRO** identificada con **C.C. No. 66.815.774** culminó en acuerdo de pago para la atención de las obligaciones del deudor. Por ende, para el centro de conciliación le es menester manifestar que la carga procesal de informar al centro si de dicho acuerdo ha surgido algún tipo de incumplimiento, es de las partes interesadas en el mismo y hasta la fecha no se ha recibido solicitud alguna de incumplimiento por lo que se presume que el acuerdo al cual llegaron los antes, mencionados se está cumpliendo a cabalidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR
SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO FAJARDO
DEMANDADO: ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE
CHIDRAL
RADICACIÓN: 016-2016-00157-00

AUTO SUSTANCIACION No. 0110

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia No. 2895 de fecha 14 de noviembre de 2023, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por intermedio de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, dese cumplimiento a las disposiciones ordenadas mediante proveído No. 3512 del 19 de diciembre de 2022 (ID 01).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 05 DEL 25 DE ENERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 016-2021-00683-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
EMANDADO: ARMANDO TOBAR

AUTO SUSTANCIACION No.: 0112

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA identificada con C.C 37.753.586, portadora de la T.P. 139.702 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2015-01005-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: TECNOMETALES JP S.A.S. y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO 0153

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 08Memorial presenta actualización de liquidación, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 08Memorial presenta actualización de liquidación. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.355.003,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		4-ene-17
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		30-nov-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	38,28	
TIEMPO DE MORA	2486	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 82.575.962
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 43.355.003
SALDO INTERESES	\$ 82.575.962
DEUDA TOTAL	\$ 125.930.965

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA INSURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.974.675,87	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.057.862,07
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.032.537,95	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.057.862,07
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.090.400,02	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.057.862,07
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.148.262,09	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.057.862,07
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 6.206.124,17	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.057.862,07
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 7.246.644,24	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.040.520,07
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 8.287.164,31	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.040.520,07
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 9.306.006,88	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.018.842,57
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 10.311.842,95	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.005.836,07
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 11.309.008,02	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 997.165,07
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 12.301.837,59	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 992.829,57
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 13.290.331,66	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 988.494,07
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 14.291.832,23	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.001.500,57
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 15.280.326,29	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 986.494,07
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 16.260.149,36	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 979.823,07
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 17.235.636,93	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 975.487,57
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 18.206.789,00	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 971.152,07
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 19.164.934,56	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 958.145,57
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 20.118.744,63	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 953.810,07
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 21.068.219,19	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 949.474,57
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 22.009.022,76	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 940.803,57
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 22.945.490,82	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 936.468,06
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 23.877.623,39	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 932.132,56
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 24.801.084,95	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 923.461,59
feb-19	19,70	29,58	2,18			\$ 25.746.224,02	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 945.139,07
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 26.678.356,58	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 932.132,56
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 27.606.153,65	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 927.797,06
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 28.538.286,21	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 932.132,56
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 29.466.083,28	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 927.797,06
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 30.393.880,34	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 927.797,06
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 31.321.677,40	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 932.797,06
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 32.249.474,47	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 927.797,06
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 33.168.600,53	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 919.126,06
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 34.083.391,10	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 914.790,56
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 34.993.846,16	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 910.455,06
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 35.899.265,72	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 906.119,56
feb-20	19,08	28,59	2,12			\$ 36.819.091,78	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 919.126,06
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 37.733.882,35	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 914.790,56
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 38.635.666,41	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 901.784,06
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 39.515.772,97	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 880.106,56
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 40.391.544,03	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 875.771,06
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 41.267.315,09	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 875.771,06
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 42.151.757,15	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 884.442,06
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 43.040.534,71	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 888.777,56
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 43.916.305,78	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 875.771,06
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 44.783.405,84	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 867.100,06
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 45.633.163,89	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 849.758,06
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 46.474.250,95	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 841.087,06
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 47.328.344,51	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 854.093,97
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 48.173.767,07	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 845.422,56
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 49.014.854,13	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 841.087,06
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 49.851.605,69	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 836.751,56
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 50.688.357,24	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 836.751,56
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 51.525.108,80	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 836.751,56
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 52.366.195,86	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 841.087,06
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 53.202.947,42	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 836.751,56
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 54.035.363,48	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 832.416,06
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 54.876.450,53	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 841.087,06
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 55.726.208,59	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 849.758,06
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 56.584.637,65	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 858.429,06
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 57.469.079,71	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 894.442,06
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 58.362.192,78	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 893.113,06
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 59.281.318,84	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 919.126,06
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 60.226.457,90	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 945.139,07
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 61.201.945,47	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 975.487,57
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 62.216.452,54	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.014.507,07
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 63.269.979,11	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.053.526,57
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 64.375.531,69	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.105.562,58
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 65.524.439,27	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.148.907,58
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 66.721.037,35	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.196.598,08
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 67.991.338,94	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.270.301,59
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 69.309.331,03	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.317.992,09
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 70.679.349,13	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.370.018,09
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 72.075.380,22	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.396.031,10
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 73.493.088,82	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.417.708,60
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 74.867.442,42	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.374.353,60
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 76.220.118,51	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.352.676,09
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 77.559.788,10	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.339.669,59
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 78.873.444,69	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.313.656,59
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 80.161.088,28	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.287.643,59
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 81.388.034,87	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.226.946,58
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 82.575.961,95	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 1.187.927,08
dic-23	0,00	0,00	-			\$ 82.575.961,95	\$ 0,00	\$ 43.355.003,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL \$43.355.003 + INTERÉS PLAZO \$3.370.996 + INTERÉS MORA LIQUIDACIÓN FOLIO 172 C-1 \$16.066.208 + INTERÉS MORA DEL 4/1/17 AL 30/11/23 \$ 82.575.962 = \$145.368.169

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$ \$145.368.169** hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2022-00761-00
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA GUARNIZO MEDINA y GINA MARCELA SOLARTE BADOS

AUTO SUSTANCIACIÓN 0116

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora CLAUDIA PATRICIA GUARNIZO MEDINA, identificado con C.C. N° 66.842.903 quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa UNIDAD MEDICA INTEGRAL LER LIMITADA. NIT 900.208.098, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$7.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 003Memorial soli cambio medida cautelar de embargo salario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 017-2023-00025-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARITZABEL GARCIA VALENCIA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0113

En atención al escrito allegado por parte del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Oficiar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO – VALLE, a fin de indicarle que efectivamente le asiste la facultad de efectuar la **SUBCOMISION** a las diversas entidades competentes para lograr la efectividad de la labor encomendada mediante el Despacho Comisorio No. 009-1495 del 25 de agosto de 2023.

Segundo. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo manifestado por parte del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE. Se procede a adjuntarse pantallazo:

A los efectos de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por Usted, mediante el despacho comisorio No. 009-1495 del 25 agosto de 2023, librado en el proceso de la referencia, esta oficina judicial profirió el auto No. 2010 del 11 de octubre siguiente, mediante el cual se auxilió la comisión en referencia, y en atención a la carga laboral de este Despacho se ha solicitado se sirvan autorizar la subcomisión para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 018-2022-01061-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS
INC. HOY SOCIEDAD PRIVADA DEL
ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO: GESTION Y DESARROLLO DE PROYECTOS
DE INGENIERIA ELECTRICA y URBANO
RENGIFO WALTER
AUTO SUSTANCIACION No.: 0114

Como quiera que AFFI S.A.S., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$8.250.064 M/cte el día 4 de diciembre de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la misma.

Siendo las obligaciones causadas y pagadas por el subrogatoria las siguientes:

CONCEPTO	FECHA	VALOR CANCELADO
CANÓN	05/09/2022	\$448.386
CANÓN	05/10/2022	\$1.865.285
CANÓN	05/11/2022	\$1.955.160
CANÓN	05/12/2022	\$1.955.160
CANÓN	05/01/2023	\$2.026.073
TOTAL		\$8.250.064

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. hace en favor de AFFI S.A.S., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante ostrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el AFFI S.A.S.

Segundo.- Reconocer personería como apoderado judicial del demandante AFFI a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 67.039.049 y la tarjeta profesional No.162.809 del C.S. de la J para que actúe en representación judicial, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 019-2015-00092

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO

DEMANDADO(S): LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 3533 del 25 de septiembre de 2023, notificado en estado No. 69 del 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordenó el pago de títulos y la terminación del proceso.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La apoderada judicial de la parte actora hace los siguientes reparos:

En numeral primero (1) de su providencia Auto Interlocutorio No. 2278 de fecha 5 de julio de 2023, su Señoría, modifico la liquidación del Crédito por valor de \$14.433379.00 con corte a mayo 8 de 2023 y a si mismo aprobó dicha liquidación del crédito, en su numeral segundo (2) de la mencionada providencia Auto Interlocutorio No. 2278 de fecha 5 de julio de 2023. Dicha providencia se notificó por estado el día 6 julio de 2023 y quedo ejecutoriada y en firme.

Por las razones expuestas, solicita la togada se revoque el auto ya citado.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se resalta que la tramitación del recurso objeto de estudio es netamente procedente al encontrarse ajustado en lo decantando en el art. 318 del C.G.P, adicionalmente, la recurrente se encuentra facultado para representar a la entidad demandante.

Ahora bien, frente a la inconformidad planteada en el recurso presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho evidencia que efectivamente le asiste la razón a la recurrente, ello en virtud a que mediante auto interlocutorio No. 3533 del 25 de septiembre de 2023 se indicó que hasta la fecha de corte de la última liquidación aprobada por el Despacho **(08/05/2023)**, existían títulos suficientes para cancelar el total de la obligación más las costas, no obstante ello, se percata está Judicatura, previa revisión del Portal web del Banco Agrario de Colombia, que hasta el **8 de mayo de 2023** solo se hallaban constituidos títulos por valor de **\$14.125.695**

pesos, suma que evidentemente no cubría hasta dicha fecha el total de la liquidación de crédito aprobada por \$14.433.379 pesos, más las costas procesales aprobadas por el Juzgado de Origen, por valor de \$473.159 pesos, las cuales arrojan un total de \$14.906.538 pesos.

Así las cosas, es procedente entrar a reponer el auto interlocutorio No. 3533 del 25 de septiembre de 2023 y como consecuencia de ello ordenar el pago que corresponda a la parte demandante respecto a la **liquidación de crédito más costas procesales, debiendo tener en cuenta para ello los títulos que se ordenaron pagar en auto del 22 de febrero de 2023 por valor de \$4.997.796 pesos.** Así mismo se le requerirá para que allegue liquidación de crédito actualizada, en la cual se tenga en cuenta los abonos efectuados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 3533 del 25 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$9.908.742) **CORRESPONDIENTES A LA LIQUIDACION DE CRÉDITO + COSTAS PROCESALES**, teniendo en cuenta que mediante auto del 22 de febrero de 2023 se ordenó el pago por valor de \$4.997.796 pesos. Lo anterior previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002890945	8050279595	VISION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 1.805.548,00
469030002895548	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 1.237.085,00
469030002903289	8050279595	VISION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 1.805.548,00
469030002908112	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 1.237.085,00
469030002914466	8050279595	VISION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1.805.548,00
469030002920543	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 1.237.085,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$780.843 pesos y \$1.024.705 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002925241	8050279595	VISION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.805.548,00

Cuarto.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue liquidación de crédito actualizada en la cual se tenga en cuenta los abonos efectuados, esto a fin de estudiar lo atinente al **pago de títulos y terminación del proceso.**

Quinto.- POR EL AREA de DEPOSITOS JUDICIALES DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del proveído No. 433 del 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 019-2020-00098-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: IVAN DARIO BENITEZ PEÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0171

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor IVAN DARIO BENITEZ PEÑA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 14638291, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-BANCO DE BOGOTÁ

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$48.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 020-2016-00354-00
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: VLADIMIR LUCUMI DIAZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0148

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – S.O.S. con la finalidad de que informe si la parte demandada se encuentra afiliado a esa entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como el nombre, NIT y dirección de domicilio la parte demandada el señor VLADIMIR LUCUMÍ DIAZ identificado con C.C. 10.493.754. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – S.O.S. informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, si el damandado el señor VLADIMIR LUCUMÍ DIAZ identificado con C.C. 10.493.754 se encuentra afiliado como dependiente (empleado), independiente o pensionado, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador.

Remítase los oficios aquí librados a las entidades oficiadas con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a:

juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 020-2018-00867-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario F.N.G.
DEMANDADO: ASESORIAS Y COBRANZAS LTDA., BELISA SALAZÁR. PATRICIA SALAZÁR MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0146

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$39.299.640.22 y \$2.349.063.39, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

Segundo. - Se pone en conocimiento de la parte interesada la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

Número de Títulos 2						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002460376	8909039388	SA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 19.424,00
469030002460377	8909039388	BANCOLOMBIA SA BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 249.476,17
Total Valor						\$ 268.900,17

Tercero. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales.

Cuarto. – Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SÁNITAS S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora BELISA SLALZÁR MUÑOZ identificado con C.C. 31.396.134.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: [A <orjuelapinilla201@gmail.com>](mailto:orjuelapinilla201@gmail.com).

Quinto.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora PATRICIA SLALAZÁR MUÑOZ identificado con C.C. 31.397.900.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: [A <corjuelapinilla201@gmail.com>](mailto:corjuelapinilla201@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 020-2019-00253-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: TATIANA GIRALDO CADENA

AUTO SUSTANCIACION 0088

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa cesión del crédito aportada, no obstante, revisado el proceso este se encuentra terminado a través de auto No.5054 del 18 de diciembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR sin consideración lo solicitado en virtud a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 021-2019-00423
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC
DEMANDADO(S): LEIBNYTZ BYRON BENAVIDES BETANCOURT

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 098

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas del presente incidente de desacato.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- De conformidad al artículo 129 del C.G.P., ABRASE ETAPA PROBATORIA dentro del presente trámite, para tal efecto decretense las siguientes pruebas:

Documentales:

- Téngase como documentales todas las que obran dentro del proceso.

Segundo.- REGRÉSESE el proceso al Despacho una vez se encuentre en firme el presente proveído, esto a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 021-2021-00461-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: REINALDO TACHUELQ JARAMILLO

AUTO SUSTANCIACION 0117

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por SALUD TOTAL EPS, se anexa pantallazo:

Acusamos recibido del oficio de la referencia el día 18 de diciembre de 2023, mediante correo institucional de esta dependencia, por medio del cual comunica que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto 2579 del 29 de noviembre de 2023, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió:

"[...] Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor REINALDO TACHUELO JARAMILLO, identificado con C.C. 16.702.930; quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, bajo cualquier modalidad de contratación. Se limita la medida a la suma aproximada \$85,500,000 M/cte."

De manera respetuosa me permito informar que esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, da cumplimiento a lo ordenado por su despacho, aplicándose el embargo en una quinta parte del salario que excede del mínimo legal devengado por el señor REINALDO TACHUELO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.702.930 a partir del mes de enero de 2024; dineros

Gobernación del Valle del Cauca
Bogotá, D.C., 24 de enero de 2024

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 021-2023-00152-00
DEMANDANTE: RAMIRO ALVAREZ BENAVIDES
DEMANDADOS: ALBA MERCEDES RENTERIA

AUTO SUSTANCIACION 0118

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes, el acta de secuestro No. 397-2023, a través del cual se efectuó el secuestro del inmueble trabado dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 022-2016-00512-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBACA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: DANIEL FELIPE SAMUDIO RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION 0090

Se allega comunicación por parte del parqueadero CIJAD S.A.S, mediante el cual ponen en conocimiento la subrogación que realizó a favor del parqueadero "PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S." identificada con Nit. 900.925.264-2. En consecuencia, Se;

RESUELVE

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CIJAD, indicando que subrogó la custodia del vehículo de placas HZT820 al parqueadero Pipaton S.A.S.

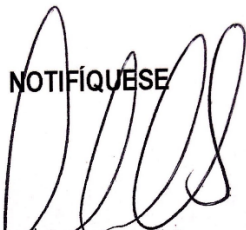
2.- OFICIAR al parqueadero CIJAD, a fin de indicarle que el parqueadero "Parqueaderos y Transportes Pipaton S.A.", no hace parte de la lista de Parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial, y tampoco se observa que medie autorización de autoridad alguna para realizar cambio de ubicación del vehículo de placas UBT-512, por ende, debe abstenerse de adelantar actuaciones contrarias a la normatividad vigente para el asunto. Y de paso se le recuerda que conforme la RESOLUCION No. DESAJCLR23-7090 del 15/12/2023, de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, el parqueadero CIJAD, actualmente no registra en el mismo.

3.- OFICIAR a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo

DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020. Incorpórese al oficio copia del memorial allegado por CIJAD, que reposa en el archivo 13 de la carpeta digital.

4.- conminase a la parte demandante a generar actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos objeto de decomiso, y asuma las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar entorpecimiento en el buen desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2021-00197-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SAMUEL SERNA FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0167

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor SAMUEL SERNA FERNANDEZ identificado con C.C. 16.637.782, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- BANCO DAVIPLATA y NEQUI

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$76.660.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 023-2021-00994

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

DEMANDADO(S): FABIO ANDRES ARANGO HERRERA
JORGE GUZMAN SALAZAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 105

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita lo siguiente:

“ DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito al señor Juez, se sirva remitir a mi correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com la constancia de la transferencia bancaria realizada a la Cuenta Corriente No. 0060 6999 9974 del Banco Davivienda, a nombre de Seguros Comerciales Bolívar S.A NIT No. 860.002.180-7 por valor de \$11.766.856 para su correspondiente aplicación2

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REMITASE al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora puertaycastro@puertaycastro.com el oficio de orden de pago contenido en el archivo 83 denominado 83OrdenPagoDepositoscu, el cual obra en el expediente electrónico, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 024-2018-01014-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPUNIDOS
DEMANDADOS: ANGIE VIVIANA ASCARATE
AUTO SUSTANCIACION 0094

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – REQUERIR al pagador de la empresa **LISTOS S.A.S.** a fin de que se sirva indicar las resultas y/o trámite impreso sobre el oficio cifrado No. CYN/009/1037/2023 del 13 de junio de 2023 a través del cual se ordenó el decreto del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos devengados bajo cualquier modalidad de contratación la parte demandada **ANGIE VIVIANA AZCARATE LENIS** quien se identifica con C.C.# 1.143.853.032, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la empresa **LISTOS S.A.S.** con Nit. 890.311. 341.Recordándole que deberá consignar los dineros retenidos por concepto de la medida decretada, depositándolos en la cuenta única de este despacho 7600120041700 del Banco Agrario, a órdenes del presente proceso, numero de convenio 760014303000.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN:028-2018-00271-00
DEMANDANTE:MAURICIO PÉREZ LÓPEZ
DEMANDADOS:ALVARO JOSUÉ BRAVO BENAVIDES

AUTO SUSTANCIACION0119

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por el RUNT, se anexa pantallazo:

(...) nos permitimos comunicarle que con fundamento en la información registrada a la fecha en la base de datos del sistema **RUNT**, específicamente en el **Registro Nacional Automotor - RNA**, se encontró la siguiente información:

Lo que se detalla a continuación es lo que se encuentra registrado a la fecha en la base de datos **RUNT**:

DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	PROPIETARIO	ESTADO PROPIETARIO	ESTADO VEHICULO	FECHA INICIO PROPIEDAD	FECHA FIN PROPIEDAD	PLACA	MODELO	ORGANISMO DE TRANSITO	CLASE	CARROCERIA	MARCA	LINEA	FEI MATR
16.791.890	Cédula Ciudadanía	ALVARO JOSUE BRAVO BENAVIDES	ACTIVO	ACTIVO	1/08/2023		LV076D	2015	STRIA TTEYTTT ENVIGADO	MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	YAMAHA	YW125X- BWS 125X	17/06
16.791.890	Cédula Ciudadanía	ALVARO JOSUE BRAVO BENAVIDES	ACTIVO	ACTIVO	10/11/1995		ZRC46	1995	STRIA MCPAL TTO CALI	MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	YAMAHA	LB-80	10/11

Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 S.A.S no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 028-2019-00399-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS
DEMANDADOS: DELORES PALACIO JAAMI y HERNANDO PALACIO VELASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0154

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con folio M.I. Nos 370-232375.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste al demandado sobre los inmuebles identificados con folio matrícula inmobiliaria número 370-232375, el cual se encuentra ubicado en CL 4 B # 38 A - 44, de esta ciudad de propiedad de la parte demandada señor HERNANDO PALACIO VELASQUEZ quien se identifica con CC No. 16.288.5386.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Segundo.- Una vez allegado el secuestro efectivo y el acta del mismo, se procederá a oficiar a catastro para que se expidan los certificados a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 029-2011-00875-00
DEMANDANTE: COVINOC S.A
DEMANDADO: JAVIER HERNANDO ROJAS
CASTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0149

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$144.635.242, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 029-2018-00164-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE
DEMANDADOS: JORGE LUIS TIRADO HOYOS
AUTO SUSTANCIACIÓN 0116

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor JORGE LUIS TIRADO HOYOS, identificado con C.C. N° 94.448442 quien se encuentra vinculada como trabajador activo del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$47.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 003Memorial soli cambio medida cautelar de embargo salario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 030-2009-00338-00
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS: DORIAN VIERA CANO

AUTO SUSTANCIACION 0147

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de EPS SURAMERICANA S.A. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

EPS



Medellín, 19 de diciembre de 2023

Señor (a)

76001-40-03-030-2009-00338

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR 9

Profesional Universitario Grado 17

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias

Calle 8 No. 1-16 oF 203

8881045- 8881051- 8881047

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 15/11/2023 y recibido en nuestras oficinas el 19/12/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 31710093

Nombres

DORIAN VIERA CANO

Dirección

CALLE 62 # 1 B 90 CALI

Teléfono

3852168

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Dependiente

Celular

3013167479

Correo electrónico

VIERADORIAN4@GMAIL.COM

VIERADORIAN4@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 032-2015-00850 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: VLADIMIR MARÍN RIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0170

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor VLADIMIR MARIN RIOS identificada con la CC. No. 15.441.493, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- BANCO DAVIPLATA y NEQUI

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$148.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 035-2010-00765-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA.
DEMANDADOS: BLANCA INÉS SIERRA DE GÓMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0155

Atendiendo la solicitud de remanentes allegada, efectúa el despacho revisión al plenario a fin de proceder de conformidad, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único.- En atención al oficio No. 2985 del 27 de noviembre de 2023, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día **16 de enero de 2024 a las 17:16 P.M.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **BLANCA INES SIERRA DE GOMEZ identificada con CC No.29.001.200**, es preciso indicar que **SI SURTE EFECTOS** por ser esta la primera solicitud de esta naturaleza allegada al plenario.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 035-2023-00791-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

RADICACIÓN: 035-2013-00468-00
DEMANDANTE: JESUS ALBEIRO GUEVARA ORTIZ
DEMANDADOS: ENRIQUE TORO BERAJA

AUTO SUSTANCIACION: 0095

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – REQUERIR a la POLICIA NACIONAL SIJIN – POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar el resultado de la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placas PLM703 de propiedad de la parte demandada ENRIQUE TORO BERAJA quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.588.323., medida la cual le fuera comunicada a través de oficio Nro. 09-1032 del 29 de abril de 2015.

Sírvase indicar los motivos de la suspensión o no acatamiento de la medida comunicada y la prelación de embargos.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 5 DEL 25 DE ENERO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRI
DEMANDADO: NELLY MAQUILLON MULATO
RADICADO: 035-2019-00740-00

AUTO SUSTANCIACION No. 0115

Revisado el expediente, se observa memorial poder allegado por la señora NELLY MAQUILLON MULATO en calidad de demandada, en el que le concede poder amplio y suficiente a la abogada ANA ROSA TAPIAS, ahora bien, por encontrarse acorde a las exigencias del artículo 75 del C.G.P., se procederá de conformidad.

Seguidamente la apoderada de la ejecutada solicita link de acceso al presente expediente, el cual se ordenará enviar por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali al correo electrónico anarosatapias_abogada@yahoo.com.

Continuando con las solicitudes pendientes de trámite, se observa memorial titulado "OPOSICON AL REMATE", en el que solicita que se anule el remate del inmueble base de la ejecución, toda vez que, manifiesta que el mismo no se encuentra ajustado a la realidad, pues, infiere que no fue informada del proceso en curso.

Al respecto habrá que manifestarle a la peticionaria que, obra en el expediente constancia de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., expedida por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO, la cual certifica que dichas notificaciones fueron entregadas al destinatario NELLY MAQUILLON MULATO, en la dirección Avenida 21B-1 # 73 Bisn-65 Apto 101 Torre F del Conjunto # 3 Las veraneras.

Así las cosas, encuentra el despacho que la ejecutada dejó fenecer en silencio las oportunidades adjetivas otorgadas por el legislador para defender sus derechos, pues, en el escrito allegado indica que se opone al remate y solicita que se anule dicho trámite, sin embargo, el lugar natural y propicio para ello, hubiese sido en la diligencia de secuestro del inmueble, la cual se surtió el día 10 de octubre de 2019, pero en vía contraria con lo manifestado, acude al despacho, solicitando que se anule el remate realizado, sin tener en cuenta que dentro del plenario se observa que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-540657, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, requisitos establecidos para llevar a cabo la diligencia de remate, la cual fue desarrollada por esta instancia judicial el día 27 de septiembre de 2023.

Al respecto, habrá que indicarle a la peticionaria que su solicitud resulta improcedente, se itera, tuvo todo un proceso para adelantar su defensa y aportar todas las pruebas que pretende hacer valer. Aunado a lo anterior y como da cuenta su escrito, la ejecutada acepta que adquirió un préstamo con garantía hipotecaria, lo cual trae como consecuencia que si no se cancela lo adeudado, el acreedor hipotecario podrá hacer valer su derecho, como en el presente asunto.

Continuando con la secuencia procesal, encuentra el Despacho que la adjudicataria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-540657, solicita la entrega del mismo, teniendo en cuenta su solicitud y de conformidad a lo normado en el artículo 456 del C.G.P.

Finalmente se observa escrito allegado por la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA, informando sobre el estado actual del inmueble, por tal motivo será puesto en conocimiento de las partes, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA ROSA TAPIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.192 de Cali (V) y TP. No. 55.737 del C.S. de la J, para que actúe en el presente proceso como apoderada de la señora NELLY MAQUILLON MULATO según poder obrante a (ID 91) expediente electrónico.

SEGUNDO: Por medio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, remítase el link del proceso al correo aportado por la apoderada judicial de la parte demandada para su eventual revisión, al correo electrónico: anarosatapias_abogada@yahoo.com.

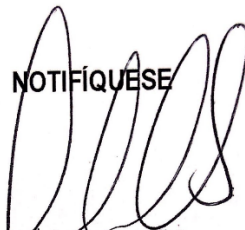
TERCERO: NEGAR la solicitud denominada “*OPOSICON AL REMATE*”, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO para que se sirva adelantar la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-540657 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Ubicado en la Avenida 21B-1 # 73 Bisn-65 Apto 101 Torre F del Conjunto # 3 Las veraneras de Cali”.

El referido despacho comisorio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: AGREGAR y PONER EN CONCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 05 DEL 25 DE ENERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO